



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 341/2008

(Pleno)

La Laguna, a 17 de septiembre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 368/2008 PD)**.

FUNDAMENTOS

I

1. En virtud de lo previsto en el art. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, mediante comunicación de fecha 2 de septiembre de 2008, la emisión del preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2008.

2. En el escrito de solicitud del Dictamen y en la certificación del acuerdo gubernativo adoptado se hace constar la urgencia de su emisión, a los efectos de que el Decreto proyectado pueda entrar en vigor al comienzo del curso académico 2008/2009, justificación que se ajusta a la determinación contenida en el art. 20.3 de la citada Ley 5/2002, evacuándose en consecuencia la consulta recabada dentro del plazo legalmente establecido en este precepto legal.

3. Consta en el expediente remitido que se han evacuado los siguientes informes preceptivos: El de acierto y oportunidad, por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa, el día 21 de julio de 2008 (arts. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno); el de legalidad, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, el 29 de agosto de 2008 [art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias]; el de la Dirección General del Servicio Jurídico, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de fecha 29 de julio de 2008 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero]; y el de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, emitido en la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2008 (art. 1 del Decreto 80/1983, de 11 febrero, por el que se constituye la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, para realizar tareas preparatorias del Gobierno).

Obran también en el expediente los siguientes documentos: La Memoria económica, elaborada por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa el día 21 de julio de 2008 [art. 44 y disposición final primera de la Ley 1/1983 en relación con el art. 24.1.a) de la Ley 50/1997]; el informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, emitido el 30 de julio de 2008, conforme a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 46/1991, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias; y el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, evacuado el 7 de agosto de 2008 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería].

Así mismo consta en lo actuado en el procedimiento de elaboración de la norma proyectada que, tras el estudio y consideración efectuado por los miembros del Pleno y el trabajo previo de los componentes de la Comisión Específica de Bachillerato, por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias se evacuó informe sobre el contenido de los Anexos del Proyecto de Decreto, en las sesiones celebradas los días 21 de mayo y 4 y 11 de junio de 2008. También obra en el expediente la contestación a las consideraciones del Consejo Escolar, efectuada el 22 de julio de 2008 por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4. La parte dispositiva del Proyecto de Decreto está precedida por una Introducción que justifica la cobertura competencial que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias e indica el alcance del marco educativo al que responde la norma, una vez definida la ordenación del Bachillerato, mediante el desarrollo en los Anexos del II al IV de los currículos de las distintas materias, comunes, de modalidad y optativas, en las que se estructura el Bachillerato.

El contenido normativo está formado por cuatro artículos que tratan, el primero, sobre las competencias que el alumnado de Bachillerato debe haber adquirido cuando concluya esta etapa educativa, que el Anexo I desarrolla; y los tres restantes

sobre el currículo de las referidas materias, que remiten, respectivamente, al desarrollo pormenorizado contenido en los Anexos II al IV del Proyecto de Decreto, fijando los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

La regulación del currículo de las materias comunes del Bachillerato es objeto del Anexo II, que integra las siguientes enseñanzas: Ciencias para el Mundo Contemporáneo, Educación Física, Filosofía y Ciudadanía, Historia de la Filosofía, Historia de España, Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera.

El Anexo III aborda el currículo de las materias de modalidad. Integra la de Artes un primer subgrupo de materias que componen las que se incluyen en la modalidad de Artes Plásticas, Imagen y Sonido y que comprende las siguientes asignaturas: Cultura Audiovisual, Dibujo Artístico I y II, Dibujo Técnico I y II, Diseño, Historia del Arte, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica y Volumen. Un segundo subgrupo, corresponde a la modalidad de Artes Escénicas, Música y Danza, bajo cuya rúbrica se especifica el currículo de las siguientes materias: Análisis Musical I y II, Anatomía Aplicada, Artes Escénicas, Cultura Audiovisual, Historia de la Música y de la Danza, Literatura Universal, y Lenguaje y Práctica Musical. Otro grupo de materias de modalidad corresponde al apartado de Ciencias y Tecnología, del que forman parte las siguientes disciplinas: Biología, Biología y Geología, Ciencias de la Tierra y Medioambientales, Dibujo Técnico I y II, Electrotecnia, Física, Física y Química, Matemáticas I y II, Química, y Tecnología Industrial I y II. Por último, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales se regula el currículo de las siguientes materias: Economía, Economía de la Empresa, Geografía, Griego I y II, Historia del Arte, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I y II, Literatura Universal y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.

Finalmente, el Anexo IV, sobre materias optativas, incluye en el currículo una Segunda Lengua Extranjera y la disciplina Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Contiene, además, el Proyecto de Decreto una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales; la primera, sobre el desarrollo normativo del Decreto, y la segunda sobre la fecha de entrada en vigor.

II

El objeto del Proyecto de Decreto es el establecimiento del Currículo del Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que, desde el punto de vista

competencial, responde al ejercicio de la competencia atribuida por el art. 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre. Conforme a este precepto estatutario, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del art. 81 de la misma, lo desarrollen. Al Estado le están reservadas las facultades que le atribuye el art. 149.1.30ª de la Constitución, así como la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La norma proyectada constituye desarrollo normativo autonómico de la legislación básica en la materia. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), configura una nueva ordenación del sistema educativo.

Dentro del Título I de la LOE, que comprende la regulación de las Enseñanzas y su Ordenación, el Capítulo IV (arts. 32 a 38) contiene la normativa ordenadora del Bachillerato. El art. 34 regula la organización de las tres modalidades del Bachillerato: a) Artes; b) Ciencias y Tecnología; y c) Humanidades y Ciencias Sociales, integrando cada una de ellas materias comunes, materias de modalidad y materias optativas. El apartado 3 de este precepto dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos.

La disposición adicional primera de la LOE establece también que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, aprobará su calendario de aplicación, que tendrá un carácter temporal de cinco años a partir de la entrada en vigor de la LOE, previendo que en dicho calendario se establecerá la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes.

En cumplimiento a estas previsiones legales, se han dictado las siguientes normas básicas de desarrollo:

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, que establece el Calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. Su disposición final primera fija el título competencial y el carácter básico de esta norma, al establecer que se dicta con la cobertura del art. 149.1.1ª y 30ª de la Constitución, al amparo de la previsión de la disposición adicional primera.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de

julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y en virtud de la habilitación conferida al Gobierno por la disposición adicional primera de la LOE.

Contiene el art. 15 de este R.D., con referencia a las enseñanzas de Bachillerato, tres previsiones: 1) que antes del 31 de diciembre de 2006, quedarán fijadas las enseñanzas mínimas a las que se refiere el art. 6.2 LOE, así como las modalidades, las materias específicas y el número de éstas que se cursarán en cada etapa educativa (apartado 1); 2) que en el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 1º de Bachillerato y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al mismo curso reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (apartado 2); y 3) que en el año académico 2009-2010 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 2º de Bachillerato contenidas en la LOE (apartado 3).

Así mismo, en desarrollo de las determinaciones de la LOE se ha promulgado el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, que establece la estructura del Bachillerato y fija sus enseñanzas mínimas. En la disposición final segunda se determina igualmente el carácter básico de esta norma de desarrollo, dictada al amparo de las competencias que atribuye al Estado el art. 149.1.1ª y 30ª de la Constitución y en virtud de la habilitación conferida por el art. 6.2 LOE y la disposición adicional primera.2 a) y c) LODE, con excepción del art. 8, la disposición transitoria segunda y los apartados 2 y 3 de la disposición derogatoria.

Contando con la disponibilidad del título habilitante que confiere el citado art. 32.1 EAC, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias establecer para su ámbito territorial la ordenación del Bachillerato, lo que ya se ha efectuado mediante el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre (BOC de 16 de septiembre de 2008). Así mismo, le compete la regulación del currículo de las materias educativas de este nivel de enseñanza, comunes, de modalidad y optativas, currículo que está constituido por el conjunto de objetivos, contenidos, métodos y criterios de evaluación de cada materia, lo que ahora aborda el Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, de conformidad a las determinaciones establecidas para las distintas modalidades de enseñanzas reguladas en la propia LOE, entre ellas las del Bachillerato, conforme a la estructura y fijación de los contenidos de sus enseñanzas mínimas establecidos en el citado Real Decreto 1467/2007.

III

1. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma básica de desarrollo de la LOE y teniendo en cuenta las prescripciones para la implantación previstas en el Real Decreto 806/2006, en cuanto establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el Gobierno de Canarias pretende establecer la regulación del currículo del Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el Proyecto de Decreto que se analiza. Como se ha expresado, los arts. 1 al 4 remiten a los reseñados cuatro Anexos de desarrollo de cada una de las materias sobre las que tratan.

2. En el primero de ellos, tal como se determina en él, partiendo de las competencias alcanzadas por el alumnado en la enseñanza obligatoria y en coherencia con el enfoque de las mismas y con el objeto de garantizar la adecuada continuidad con las etapas y la incorporación al mundo laboral o a estudios posteriores, se contemplan unas competencias que vendrán a constituir una serie de recursos que le podrán servir a los alumnos tanto para la resolución de conflictos cotidianos, como para el ejercicio de la ciudadanía, cursar con garantías otros estudios, integrarse en la vida laboral y formarse a lo largo de la vida.

Se aclara en el Anexo I que la adquisición de una competencia implica la adecuada selección por parte del alumno de aquellas destrezas, habilidades, capacidades, estrategias y conocimientos con los que solucionar un problema o proceder en una situación dada, aplicando los recursos aprendidos o practicados en otros contextos. De ahí que el aprendizaje de las competencias requiera sobre todo una adecuada metodología en el aula, enfatizada en las orientaciones didácticas contenidas en las introducciones de los currículos.

Así pues, se procede en este Anexo a determinar cuáles sean las competencias generales del Bachillerato, que se refieren a comunicación, tratamiento de la información y competencia digital, social y ciudadana, así como a la autonomía e iniciativa personal e investigación y ciencia. Ahora bien, como ya se adelantó, todas estas competencias se desarrollan adecuadamente, se especializan y profundizan en las distintas materias, según lo expuesto en los siguientes Anexos del Proyecto de Decreto.

3. En los Anexos II al IV, por tanto, como se ha señalado, se desarrollan los currículos de las distintas materias en las que se estructura el Bachillerato: Materias comunes, materias de modalidad y materias optativas, que incluyen sus propios objetivos, contenidos y criterios de evaluación, a partir de las enseñanzas mínimas

fijadas en el R.D. 1467/2007, de 2 de noviembre, mas, como se indica en la Introducción del Proyecto de Decreto proyectado, posteriormente, los Centros educativos, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, fijarán y aprobarán a través del claustro la concreción de los citados currículos y su incorporación al proyecto educativo, con el fin de dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada Centro.

4. El Proyecto de Decreto examinado se considera que se ajusta al Ordenamiento Jurídico, no formulándose reparos de legalidad ni otras observaciones, al considerar que sus preceptos se acomodan a las normas constitucionales, estatutarias y básicas de referencia.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias se ajusta al Ordenamiento Jurídico de aplicación.